

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO
CASTRO FONSECA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO CASTRO
FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2024.10.21
14:27:47 -06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 22 de octubre del 2024

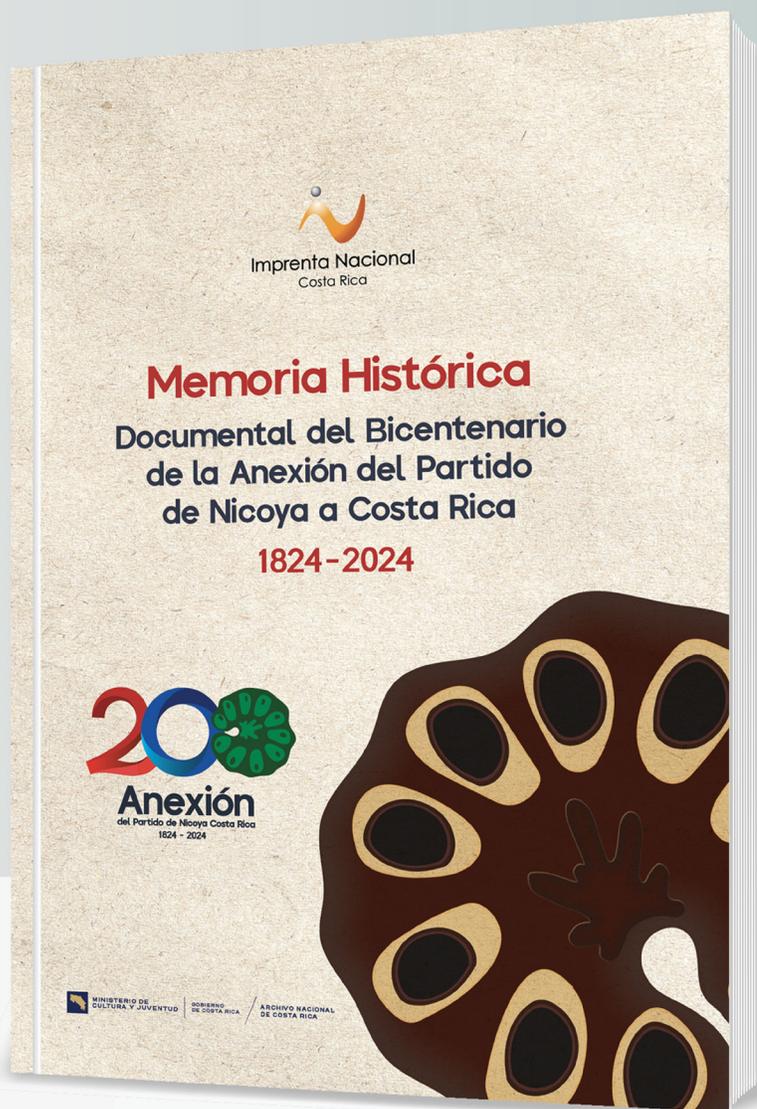
AÑO CXLVI

Nº 197

136 páginas

¡Adquiera ya esta
obra histórica
de colección!

₡4.000



Disponible en las oficinas de la Imprenta Nacional, ubicadas en la Uruca y Curridabat.

Más información al correo: mercadeo@imprenta.go.cr

notificar mediante publicación de ley. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la Oficina local de Santa Ana. Deberá señalar lugar conocido o medio para recibir sus notificaciones. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Santa Ana dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSA-00423-2024.—Oficina Local de Santa Ana.—Licda. Juli Tatiana Miranda Carmona, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 545387.—(IN2024902615).

A los señores Sheilyn Urbina Mendoza cedula de identidad 155829800434, Nacionalidad Nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las catorce horas del dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se dicta Medida de Protección de Cuido Provisional, de la persona menor de edad AEUU titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 1-2435-0488 con fecha de nacimiento 15/09/2024. Se le notifica la emisión de las medidas de protección de cuido provisional, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Dirección: De la embajada Americana 100 metros oeste y 25 sur. Expediente N° OLPV-00204-2024.—Oficina Local Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 545404.—(IN2024902616).

A los señores Yonder Farid Ulate Fuentes, cédula de identidad 1-1880-0941, nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las catorce horas del dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se dicta Medida de protección de cuido provisional, de la persona menor de edad AEUU titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 1-2435-0488 con fecha de nacimiento 15/09/2024. Se le notifica la emisión de las medidas de protección de cuido provisional, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Dirección: de la embajada Americana 100 metros oeste y 25 sur. Expediente N° OLPV-00204-2024.—Oficina Local Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 545410.—(IN2024902617).

Al señor Carlos Luis Astorga Quirós, cedula de identidad número 3-0286-0748, se le notifica la resolución de las 14:10 horas del día 07 de octubre de 2024, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que inicia Proceso Especial de Protección, a favor de la PME IBAF. Notifíquese. Expediente N° OLC 00120-2018.—Oficina Local

Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 545428.—(IN2024902619).

A Kevin Andrés Cordero Rojas, cédula 115380690, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de L.C.V. y que mediante la resolución de las catorce horas cincuenta minutos del dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro, se resuelve: I.-Se dicta y mantiene el cuido provisional ordenado en la resolución de las veintitrés horas con treinta minutos del siete de octubre del año dos mil veinticuatro de la persona menor de edad: L.C.V., por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las veintitrés horas con treinta minutos del siete de octubre del año dos mil veinticuatro en lo no modificado por la presente resolución. La persona menor de edad se mantendrá en el siguiente recurso de ubicación, así: en el hogar recurso familiar de su abuela la señora Yorlenny Ovares Barquero. II.-La presente medida de protección de cuido provisional tiene una vigencia a partir del siete de octubre del dos mil veinticuatro y con fecha de vencimiento siete de abril del dos mil veinticinco, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.-Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.-Se le ordena a Kevin Andrés Cordero Rojas y Nayeli Alejandra Valderramos Ovares que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar.-V-Se le ordena a Nayeli Alejandra Valderramos Ovares, la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. VI.-Medida de atención psicológica de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de que adquiera las herramientas necesarias para que supere las situaciones vivenciadas, adquiera estabilidad emocional, vinculación positiva con su hijo, interiorizar factores de riesgo y rol parental, y presentar los comprobantes correspondientes. VII.-Medida de interrelación familiar supervisada de la progenitora y del progenitor: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora y del progenitor, de forma supervisada, y en común acuerdo con la parte cuidadora, y siempre y cuando la progenitora y el progenitor no se presenten bajo los efectos de licor y/o drogas, siempre y cuando la persona menor de edad quiera, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de la

persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con sus progenitores.

VIII.-Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación.

IX.-Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad.

X.- Medida de atención psicológica de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de que adquiriera las herramientas necesarias para que supere las situaciones vivenciadas, adquiera estabilidad emocional, vinculación positiva con su hijo, interiorizar factores de riesgo y rol parental, y presentar los comprobantes correspondientes.

XI.-Medida de INAMU: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU, y presentar los comprobantes correspondientes.

XII.-Medida de IAFA: Se ordena al progenitor y a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA, y presentar los comprobantes correspondientes.

XIII.-Se le apercibe a la progenitora que no debe exponer a la persona menor de edad a situaciones de riesgo, debiendo velar por coordinar en debida forma, la supervisión de la persona menor de edad por un adulto responsable.

XIV.-Se ordena a la persona cuidadora provisional nombrada, que no podrá entregar la persona menor de edad a sus progenitores, sin la previa autorización del Patronato Nacional de la Infancia.

XV.- Se ordena a la persona cuidadora nombrada, que debe mantener informado mediante escrito, cualquier cambio de domicilio, teléfono o correo electrónico.

XVI.- Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que se le indicarán: Jueves 26 de diciembre del 2024 a las 9:00 a.m. Martes 11 de marzo del 2024 a las 9:00 am. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones,

con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente OLLU-00351-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla Lopez Silva, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 545429.—(IN2024902620).

Al señor Ernesto Rocha Cuella y la señora Ruth Apaza Copa, ambos de nacionalidad boliviana, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 14:41 horas del 15/10/2024 modificación de medida de protección a favor de la menor de edad S.S.R.A. Se le confiere audiencia al señor Ernesto Rocha Cuella y a la señora Ruth Apaza Copa por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Ciudad Neily, 50 metros norte del CEN CINA, expediente OLCO-00096-2024.—Oficina Local Corredores.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—O.C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 545433.—(IN2024902621).

Al señor Cosme Pérez Centeno, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las quince horas del dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de prórroga de Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia a favor de las PME M.J.P.C y T.L.C. Se le confiere audiencia al señor Cosme Pérez Centeno por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00222-2023.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Maríja Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 545177.—(IN2024902728).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CONSULTA PÚBLICA

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos invita a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias, a la propuesta que se detalla a continuación: